RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00623-2024 DE VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código No. EXT-AMC-24-0077690 de fecha 19 de junio de 2024, la empresa YARA DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit.860.006.333, presentó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

" (…) *En la planta de Yara Cartagena, se presentó un evento de caída de rama de un abeto, la caída de esta rama ocasionó daño a la baranda y dejo otras ramas en posible caída e inestabilidad del árbol. Este incidente tiene un potencial de afectación a las personas que se encuentren en la zona. Ante los eventos presentados, en inspección interna, hemos identificados aproximadamente 8 árboles y 3 palmeras que tienen posible caida o en estado de inclinación pronunciada que facilitarían su caida. Por lo anterior agradecemos su colaboración con una visita técnica, en el menor tiempo posible, para que podamos eliminar las condiciones de riesgo de caída de árboles o ramas y evitar la afectación a nuestro personal visitantes o contratistas.* (…)"

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de julio de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 01099 de 26 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(")
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ficus benghalensis L. (Caucho cartagenero)	1	15	2mts	Bueno / poda técnica de reducción de copa		E04726270- N02697630

Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	18	0.80-0.90	Bueno / poda técnica de reducción de altura	E04726258- N02697629
Ficus benghalensis L. (Caucho cartagenero)	1	12	2mts	Bueno / poda técnica formacion	E04726244- N02698452
Simarouba amara Aubl. (Aceituno)	1	10	0.20-0.31	Regular / afectado por comején- poda técnica de sanidad.	E04730211- N02706683
Simarouba amara Aubl. (Aceituno)	1	14	0.80	Regular / afectado por comején- poda técnica de sanidad	E04726240- N02698442
Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (Abeto)	1	11	0.33-0.30	Malo / pudrición de tejidos en el área basal- tala de emergencia	E04726240- N02698435
Cocos nucifera L. (Cocotero)	1	14	0.30	Bueno /inclinación severa hacia el cableado eléctrico- tala.	E04726213- N02698481
Cocos nucifera L. (Cocotero)	1	14	0.30	Bueno /inclinación severa hacia el cableado eléctrico- tala.	E04726208- N02698500
Cocos nucifera L. (Cocotero)	1	13	0.24	Regular / inclinación severa en el tallo- tala de emergencia	E04726202- N02698500
Cocos nucifera L. (Cocotero)	1	7	0.18	Regular / inclinación severa en el tallo- tala de emergencia	E04726207- N02698485
Simarouba amara Aubl. (Aceituno)	1	7	0.30	Malo / pudrición de tejidos en el área basal- tala de emergencia	E04726210- N02698462
Simarouba amara Aubl. (Aceituno)	1	7	0.36	Malo / pudrición de tejidos en el área basal- tala de emergencia	E04726209- N02698463

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:
Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Mónica Ayazo Montoya, dónde se evidenciaron 12 individuos arbóreos, plantados dentro de las zonas verdes de la empresa Yara de Colombia SA, ubicado en la Zona Industrial Mamonal Km. 11. De los 12 individuos arbóreos siete (7) de las especies un (1) Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (Abeto), dos (2) dos Simarouba amara Aubl. (Aceituno), presentan mal estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas y pudrición de tejidos en el área basal, con presencia de comején y hormigas, cuatro (4) de la especie Cocos nucifera L. (Cocotero), presentan inclinación severa en el tallo hacia el cableado eléctrico de media tensión y la vía de Mamonal. Adicional a lo anterior se encuentran afectados por comején y pudrición de tejidos en área apical, lo cual, genera un alto riesgo de volcamiento. Por las razones anteriormente mencionadas, se considera viable autorizar la tala de emergencia de los siete (7) individuos arbóreos antes referenciados, para prevenir posibles accidentes a vehículos, empleados y visitantes de la empresa en mención, más aún por la temporada de lluvia y vientos fuertes que podrían traer las mismas.

Los cinco (5) árboles restantes, presentan altura promedio entre siete (7) y 18 metros, ramas extendidas, algunas obstaculizando las luminarias del alumbrado, presencia en algunos de la especie parasita Album Viscum L. (Pajarita), ramas muertas, las cuales generan un alto riesgo por caída y/o desgarre de las mismas. Dado a lo anterior, se recomienda realizarles poda técnica de sanidad y reducción de altura, que no supere en 30% de la altura total de los individuos, buscando la compensación estructural de los mismos.

***CONCEPTO TECNICO**:*
Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a la empresa YARA DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit.860.006.333, realizar la tala de emergencia de siete (7) individuos arbóreos de las especies un (1) Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (Abeto), dos (2) dos Simarouba amara Aubl. (Aceituno), y cuatro (4) Cocos nucifera L. (Cocotero), por el peligro inminente de volcamiento que representan y los riesgos asociados a estos; además poda técnica de sanidad y reducción de altura a los siete (7) árboles restantes, para evitar posibles accidentes por desgarre y/o caída de ramas, más aún por la temporada de lluvia y vientos fuerte que podrían traer las mismas.

RECOMENDACIONES:
Al realizar la tala y la poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en

bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:
Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la empresa YARA DE COLOMBIA S.A, debe realizar la respectiva siembra de 35 individuos arbóreos, es decir una relación 1:5, estableciéndolos en el área cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

*Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de*

especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:
• Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
• Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
• Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
• Control fitosanitario
• Riego
• Fertilización
• Podas de formación Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:
• Antecedentes
• Introducción
• Objetivos
• Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
• Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
• Histórico de mantenimientos
• Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
• Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.
• Ubicación
• Fecha de siembra
• Código
• Nombre vulgar
• Nombre científico
• Género
• Especie
• Familia
• Tipo
• Altura (al momento de la siembra y último registro)
• DAP (al momento de la siembra y último registro)
• Estado • Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICOS

...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que ‘’ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en la áreas de intervención y que

no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.''

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01099-2024 del 26 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la empresa **YARA DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit.860.006.333, para realizar tala de emergencia de siete (7) individuos arbóreos de las especies un (1) Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (Abeto), dos (2) dos Simarouba amara Aubl. (Aceituno), y cuatro (4) Cocos nucifera L. (Cocotero), por el peligro inminente de volcamiento que representan y los riesgos asociados a estos; además se le concederá autorización y/o permiso para poda **técnica de sanidad y reducción de altura** a los cinco (5) árboles restantes, Dos (2) Ficus benghalensis L. (Caucho cartagenero), dos (2) Simaroubaamara Aubl. (Aceituno) y un (1) Enterolobium cyclocarpum (Jacq.)Griseb. (Orejero), para evitar posibles accidentes por desgarre y/o caída de ramas, más aún por la temporada de lluvia y vientos fuerte que podrían traer las mismas, plantados dentro de las zonas verdes de la empresa Yara de Colombia SA, todos ubicado en la Zona Industrial Mamonal Km. 11, área de espacio privado, georreferenciación E04726240- N02698435, E04726210-N02698462, E04726209- N02698463, E04726213- N02698481, E04726208-N02698500, E04726202- N02698500, E04726207- N02698485, E04726270-N02697630, E04726244-N02698452, E04730211-N02706683, E04726240-N02698442 y E04726258-N02697629 respectivamente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena",* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (…) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda…".*

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-01099-2024 del 26 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por la empresa **YARA DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit.860.006.333, para realizar tala de emergencia de siete (7) individuos arbóreos de las especies un (1) Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (Abeto), dos (2) dos Simarouba amara Aubl. (Aceituno), y cuatro (4) Cocos nucifera L. (Cocotero), por el peligro inminente de volcamiento que representan y los riesgos asociados a estos; además se le concederá autorización y/o permiso para poda

técnica de sanidad y reducción de altura a los cinco (5) árboles restantes, Dos (2) Ficus benghalensis L. (Caucho cartagenero), dos (2) Simaroubaamara Aubl. (Aceituno) y un (1) Enterolobium cyclocarpum (Jacq.)Griseb. (Orejero), para evitar posibles accidentes por desgarre y/o caída de ramas, más aún por la temporada de lluvia y vientos fuerte que podrían traer las mismas, plantados dentro de las zonas verdes de la empresa Yara de Colombia SA, todos ubicado en la Zona Industrial Mamonal Km. 11, área de espacio privado, georreferenciación E04726240- N02698435, E04726210-N02698462, E04726209- N02698463, E04726213- N02698481, E04726208-N02698500, E04726202- N02698500, E04726207- N02698485, E04726270-N02697630, E04726244-N02698452, E04730211-N02706683, E04726240-N02698442 y E04726258-N02697629 respectivamente.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se encuentran en el cuadro de especies encontradas, del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie Azadirachta indica A. Juss (Neem).

2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.

5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

7. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre

la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".*

9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la empresa YARA DE COLOMBIA S.A, debe realizar la respectiva siembra de 35 individuos arbóreos, es decir una relación 1:5, estableciéndolos en el área cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, esimportante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la mismafrecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans(L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, dondela proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar.

El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente. Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR electrónico el presente acto administrativo a la empresa **YARA DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit.860.006.333, al correo electrónico monica.ayazo@yara.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 16 de agosto de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Reviso: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS